



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001221000020200055300

Demandante: Guillermina Forero de Limiti

Demandado: Ezio Leonardo y Giancarlo Limiti Rodríguez

REVISIÓN – CALIFICACIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias legales, se dispone:

ADMITIR el recurso extraordinario de revisión impetrado por la señora **GUILLERMINA FORERO DE LIMITI** respecto a la sentencia proferida el 30 de enero de 2020 por el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., dentro del proceso No. 2017-647 correspondiente a la nulidad de registro incoada por los señores **EZIO LEONARDO y GIANCARLO LIMITI RODRÍGUEZ** contra la señora **GUILLERMINA FORERO DE LIMITI**.

ORDENAR notificar el presente auto, de manera personal o en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a los señores **EZIO LEONARDO y GIANCARLO LIMITI RODRÍGUEZ** y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de cinco (5) días para que hagan uso de su derecho de defensa.

ORDENAR notificar el presente asunto al Defensor de Familia adscrito a la Sala de la Corporación.

Se ordena que copia de ésta providencia le sea remitida al apoderado de la parte demandante al canal electrónico: gus433@hotmail.com y al del



Defensor de Familia, **Dr. JAVIER ALBERTO SILVA PEÑA**, que
corresponde a: javier.silva@icbf.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e893410e3a319941da483b0204574cc0bd870c883e67080c7964f
46b89412846

Documento generado en 02/12/2020 07:03:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>